

PROGRAMA DE DERECHO ROMANO II. Año 2016.

Descripción.

Código: DE-1002

Créditos: 2

Horario: jueves, de 13 a 16,50 p.m.

Profesor: Walter Antillon

MARCO TEÓRICO

En la concepción del Derecho Romano dentro del conjunto de las materias que se enseñan en la Facultad, debemos adoptar una visión compleja, en sustitución del atomismo dominante, según el cual las materias se yuxtaponen, aisladas unas de las otras.

En lo que atañe al Derecho Romano, la idea es que el mismo se conciba como una materia formando parte esencial de lo que podríamos llamar el marco histórico-social introductorio, compuesto además por “Las Generales” (Filosofía, Historia, Español) más Sociología, Economía Política, Teoría del Estado e Historia del Derecho. EN SUMA, EL INSTRUMENTO ADECUADO PARA INICIAR AL ALUMNO EN EL ESTUDIO DEL DERECHO ES ESE BLOQUE HISTÓRICO-SOCIAL (MUNDO HUMANO CONCRETO), Y NO UNA ASIGNATURA QUE SÓLO CONTIENE DEFINICIONES ABSTRACTAS.

Como una parte constitutiva de primerísima importancia de ese bloque introductorio del Plan de Estudios, el Derecho Romano deberá aparecer ante el alumno como el Derecho de una sociedad compleja, en su desenvolvimiento plurimilenario hasta nuestros días (en ese sentido amplísimo, el Derecho Romano absorbería a la Historia del Derecho Occidental, entendida en su más apropiada significación).

Así concebido, el Derecho de Roma y sus prolongaciones en la Historia de Occidente cumplirían varias funciones capitales en la formación del jurista:

- 1) pueden mostrar nítidamente al alumno, al natural, la dinámica de la relación entre el interés (o la pulsión) individual, la valoración de ese interés desde la perspectiva de la colectividad (Res Publica), y la técnica de la solución adoptada por el magistrado;

- 2) develan el origen histórico de instituciones sociales todavía operantes, mostrando sus estructuras primigenias, así como la evolución sufrida por éstas; y familiariza al alumno con el correspondiente vocabulario;
- 3) ofrecen la dimensión histórica de la actualísima disputa entre Lógica y Tópica;
- 4) como uno de los términos en la aplicación del método comparatístico, reeditan los frutos propios de éste (profundización del conocimiento de la *ratio* de las normas, las instituciones, etc. objeto de la comparación);
- 5) ofrecen la oportunidad de abarcar a plenitud, en perspectiva filosófica, el itinerario de la experiencia jurídica de Occidente.

Los objetivos que persigue el estudio del Derecho Romano para la formación humanista del profesional costarricense en Derecho serían (a) **en general**, lograr en el alumno su clara comprensión acerca de la dimensión histórica de todo fenómeno jurídico; (b) que entienda que la Historia del Derecho Occidental que nos atañe, es la continuación del Derecho vigente en el Imperio Romano, reemprendida a partir del Siglo XI en las Universidades europeas, y que llega hasta nuestros días; y (c) **específicamente** la más plena apreciación, por parte del alumno, del alto desarrollo humanista y a la vez político y técnico-jurídico conseguido por el pueblo romano hace dos milenios, y los instrumentos y técnicas que emplearon para lograrlo. Ello permitirá al jurista así formado entender mejor el valor del Derecho como instrumento para la más justa convivencia de la gente; y la necesidad de alcanzar el mayor desarrollo democrático de los procesos de confección y utilización de dicho instrumento.

De acuerdo con la descripción de funciones expuesta arriba, **uno de los métodos** a seguir en este curso para alcanzar los objetivos señalados es COMPARAR los textos normativos (en este caso los que se reflejan de las Institutas de Gaio), las instituciones, las prácticas, el modo de producción y la concepción del Mundo de los romanos del Siglo II d. C., etc., con los textos normativos (en este caso, la Constitución, el Pacto de San José, el Código Civil), las instituciones, las prácticas, el modo de

producción y la concepción del Mundo de los costarricenses de hoy, etc. Dicho método exige estudiar no sólo el citado texto de las Institutas de Gaio, sino también la Historia, la Filosofía, la Poesía, etc. de Roma durante el Principado; y lo mismo será para la Costa Rica de hoy. (**Nota:** Para el Semestre en curso, la comparación recaerá sobre 'las personas' y la responsabilidad).

a) La Historia de Roma sería lo que ahora llaman un 'insumo' indispensable para lograr los objetivos centrales del curso. Si abordamos el Derecho Romano no es para aparentar que somos algo más que sórdidos e ignaros leguleyos, sino para imprimir en la cultura jurídica del alumno un sello indeleble de humanismo. Y entonces ¿cómo pretender que estamos consiguiendo aquellos objetivos si falta el conocimiento, aún elemental, de la Historia de Roma?

b) Poesía y Teatro de Roma. La historia de un pueblo no es la lista cronológica de sus victorias y derrotas militares, de sus generales y emperadores, sino la exposición de su gradual desarrollo cultural y material, de sus instituciones y de su concepción de la vida; y eso no se consigue sin entrar en un contacto significativo con su literatura, sobre todo su poesía y su teatro.

En consecuencia, tendremos:

1) la lectura de la Historia de Roma escrita expuesta capítulo por capítulo por cada grupo estudiantil a lo largo del semestre;

2) lecturas de la poesía reflexiva y amorosa de los romanos (Lucrecio, Catulo, Horacio, etc.), comparada con la costarricense y latinoamericana.

Pero, lo más importante: tendremos, **enteramente a cargo de los alumnos,**

3) la puesta en escena de obras de los comediógrafos latinos ***Tito Maccio PLAUTO, Publio TERENCE Afer*** y otros.

PROGRAMA DEL SEMESTRE:

Las Institutas de Gaius (II, 1 y siguientes) (5)

I. Las cosas y los bienes. 1. Fenómenos duraderos e instantáneos en el Cuadrinomio de la Fenomenología Jurídica del Prof. Angelo Falzea. 2. Criterios romano y moderno para distinguir conceptualmente entre 'res' y 'bonus'. Doctrina penal del 'bien jurídico'. 3. Criterios romano y moderno para clasificar las cosas: Res in patrimonium y res extra patrimonium;

II. Res divini iuris y res humane iuris:

A) La clasificación de las **Res divini iuris**: a) *Res Sacrae*; b) *Res Religiosae*; c) *Res Sanctae*; B) La clasificación de las **Res Humani Juris**: a) *Res communes ómnium*; b) *Res publicae*; c) *Universitates rerum*; d) *Res privatae*. C) Fundamental clasificación romana de las **Res Privatae seu Singularum**: a) *Res Mancipi*; b) *Res nec Mancipi*.

III. Otras Clasificaciones: a) *Corporales et Incorporales*; b) *Mobilis et Imobilis*; c) *Fungibles y no fungibles*; d) *Consumabilis et inconsumabilis*.

Elaboración romana del sistema de los Derechos Reales.
Numerus clausus: ¿una decisión acertada? Derechos reales y derechos personales.

1. La proprietas en Roma. Modalidades de la propiedad y sus regímenes jurídicos. La propiedad privada. El condominio. *Possessio. Iura in re aliena: Servitutes, Ususfructus, usus, habitatio.*

2. Los otros modos de adquirir el dominio: originarios (*usucapio, occupatio, accessio, specificatio, confusio, contaminatio*) **y derivados** (*In iure cessio, mancipatio, traditio, adjudicatio, Litis-aestimatio*).

Las Institutas de Gaius , III, 88 y siguientes (6).

TEORIA DE LAS OBLIGACIONES

1. El intercambio de los bienes y los servicios en la Roma Arcaica.

Los primeros contratos: Nexum y Mancipatio ¿cuáles necesidades llenaban en una economía predominantemente agrícola? La Sponsio y el carácter sagrado de la actividad contractual.

2. Las fuentes de la obligación en Derecho Romano: A) **Los contratos nominados: VERBIS, RE, LITTERIS, CONSENSU.** B) **Los contratos innominados.** C) **Los delitos.** D) La cuestión de los **cuasicontratos** y los **cuasidelitos** en Derecho Romano: el nacimiento de un enredo milenario. La expansión de la economía de Roma: de la Hegemonía regional al Imperio Mundial..

3. **El desarrollo conceptual en la Doctrina de las Obligaciones:** desde la Lex Poetelia-Papiria, Florentino, Paulo y Justiniano, hasta la Teoría de la Eficacia Jurídica (Windscheid, Manigk, Rubino, Falzea). La Teoría de la Relación Jurídica de Obligación.. Estructura, función y fin de la relación obligacional. Los sujetos; la prestación; el interés; el objeto.

CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

1. Obligaciones civiles y naturales: las llamadas ‘obligaciones naturales’ y la doctrina del Derecho Natural. Los instrumentos de análisis de la doctrina jurídica moderna permiten ‘decodificar’ el dilema de la obligación natural.

2. Obligaciones de *Jus Quiritarium* y obligaciones de *Jus Honorarium*. Esta clasificación encierra la esencia del Derecho de Roma. Hay autores que prefieren hacer la contraposición entre ***Jus Civile (o Quiritario)* y *Jus Gentium***, pero creo que es más correcta la primera.

- 3. Obligaciones específicas o determinadas y obligaciones genéricas.** A su vez, las genéricas se subdividen en tres categorías: a) Genéricas *stricto sensu*; b) Alternativas; y c) Facultativas.
- 4. Otras clasificaciones:** a) Obligaciones *stricti ius* y *bona fidei*; b) Obligaciones principales y accesorias; c) Obligaciones simples, condicionales y modales; d) Obligaciones divisibles e indivisibles; e) Obligaciones conjuntas (correales) y solidarias.
- 5. El cumplimiento de la obligación.** El pago (*solutio*) y sus características. *Datio in solutum*; *beneficium competentiae*. El lugar y el tiempo del cumplimiento. La mora (*debitorum*, *creditorum*).
- 6. Otros modos de extinción de la obligación:** *acceptilatio*; *pactum de non petendo*; *novatio*; *confusio*; *compensatio*; *remissio*; *praescriptio*; *venditio bonorum*. *Ad impossibilia nemo tenetur*. *Duorum causorum lucrativorum*; *Contrarius consensus*.
- 7. Las garantías de cumplimiento.** *Nexum*; *Sponsio*; *Intercessio*; *Fideiussio*; *Fideipromissio*; *Vades et Praedes*. *Pignus*, *Hipoteca*.
- 8. El incumplimiento de las obligaciones.** Caso fortuito y fuerza mayor. Incumplimiento doloso y culposo. La responsabilidad patrimonial por incumplimiento.
- 9. La transmisión de las obligaciones.** En general. Transmisión de créditos. Transmisión de deudas.

METODO.

1. Vamos a programar el estudio del Derecho Romano siguiendo el hilo del desarrollo de sus instituciones a través de ciertos momentos significativos en la Historia de Occidente, hasta llegar a nuestro Derecho Positivo. En otras palabras, el Derecho Romano no será un mero objeto de erudición, sino un monumento cultural (reconstruido y reforzado

entre los siglos XII y XV), cuyo estudio comparativo hasta nuestros días nos conducirá a verificar:

- a) la racionalidad y funcionalidad de las instituciones romanas;
- b) la racionalidad y funcionalidad de las instituciones costarricenses;
- c) la interacción entre lo jurídico y los otros factores en la producción social de la realidad.

2. El campo de estudio del presente Curso será la Teoría de las Obligaciones en Derecho Privado, que es el campo en el que el Derecho Romano alcanzó el mayor desarrollo conceptual y sistemático. Los otros campos serán abordados colateralmente, en la medida en que resulte indispensable para una mejor comprensión del primero.

3. Los materiales básicos son:

Apuntes de Clase, Walter Antillon

Artículo titulado “La Construcción Política del Proceso Penal Acusatorio”, que es parte del libro “EL PROCESO PENAL. Estudios”.

Las Institutas de Gaius (Libro II, 1 a 41; III, de 88 a 225),

El Código Civil francés de 1804 (Napoleón),

El Código Civil de Costa Rica

Constitución Política

Convención Americana de Derechos Humanos

Eficacia Jurídica, de Angelo Falzea.

Empresa y Responsabilidad en Roma, de Feliciano Serrao

Tratado de las Obligaciones, de don Alberto Brenes Córdoba

Derecho Privado, de Víctor Pérez

Tito LUCRECIO CARO: *DE RERUM NATURA*

Ernesto CARDENAL: Cantico Cósmico

PABLO NERUDA: Poesía

ISAAC FELIPE AZOFEIFA: Poesía.

Otros materiales serán oportunamente indicados.

4. A continuación les dejo unos someros, esquemáticos Apuntes de Clase, como guía sobre los temas relacionados con:

LAS COSAS Y LOS BIENES, y con

LAS OBLIGACIONES.

INSTRUMENTOS:

Lecciones magistrales; conferencias fuera de clase; composición y exposición de trabajos por parte de los alumnos; discusión en clase; montaje de comedias y recitales.

ACTIVIDADES:

1) Guía para la elaboración, conservación y enriquecimiento, a cargo de cada alumno, de una Línea del Tiempo que vaya desde la Fundación de la República Romana hasta la Recopilación de Justiniano.

2) Cinco conferencias básicas, fuera del aula, acerca de sendos momentos decisivos de la Historia, con asistencia obligatoria de los alumnos, debidamente evaluadas.

3) Organizar la investigación y exposición de la HISTORIA JURÍDICO-SOCIAL DE ROMA a cargo de los alumnos.

Evaluación: Para medir la consecución de los Objetivos planteados, los alumnos se someterán a 2 parciales (30%), una exposición (10%), una actividad literaria (15%), un quiz evaluado (5%) y el Final (40%).

CRONOGRAMA

- I. CAPITULO 8 (COSAS Y DERECHOS REALES: del 11 agosto a 22 setiembre
Primera Conferencia: SABADO 27 agosto: **Propiedad y otros derechos**
Segunda Conferencia: SABADO 17 setiembre: A CARGO DE UN INVITADO
Primer Examen Parcial: 29 de setiembre.

- II. CAPÍTULO 9, 1 TEORIA OBLIGACIONES: del 29-9 al 27-10.
Tercera Conferencia: SABADO 08 de octubre: **La familia romana.**
Cuarta Conferencia: SABADO 05 de noviembre: A CARGO DE INVITADO
Segundo Examen Parcial: 3 de noviembre.

- III. CAPÍTULO 9, 2 y 3: CLASES Y DINÁMICA: del 3 al 24 de noviembre.
Quinta Conferencia: SAB 26 de noviembre: **Régimen sucesorio romano.**
Examen Final: 8 de diciembre

BIBLIOGRAFIA

Vincenzo Arangio-Ruiz: *Las acciones en el Derecho Privado Romano;* ERDP, Madrid, 1945.

ID: *Historia del Derecho Romano;* Jovene, Nápoles, 1952.

José Arias Ramos: *Derecho Romano;* Revista Derecho Privado, Madrid, 1974.

Luigi Aru – Riccardo Orestano: *Sinopsis de Derecho Romano;* Epesa, Madrid, 1964.

Emilio Betti: *Apuntes de Teoría de la Obligación en Derecho Romano;* Ricerche, Roma, 1958.

Biondo Biondi: *Derecho Romano Cristiano;* Giuffrè, Milán, 1952.

ID: *Arte y Ciencia del Derecho;* Ariel, Barcelona, 1953.

ID: *Sucesión Testamentaria y Donación;* Bosch, Barcelona, 1960.

Pietro Bonfante: *Instituciones de Derecho Romano.* Reus, Madrid, 1929.

Mario Bretone: *Técnicas e Ideologías de los Juristas Romanos;* E.S.I., Roma, 1982.

Massimo Brutti: *El ‘vadimonium’ en las acciones noxales;* Giuffrè, Milán, 1970.

Ignazio Buti: *El ‘praetor’ y las formalidades introductivas del proceso formulario;* Jovene, Nápoles, 1984.

Luigi Capogrossi Colognesi: *Al margen de la Propiedad Agraria;* La Sapienza, Roma, 1996.

ID: *Problemas de Historia Romana Arcaica: Ager publicus, gentes y clientes;* Giuffrè, Milán, s.f.

Riccardo Cardilli: *La noción jurídica de ‘fructus’;* E.S.I., Roma, 2000.

ID: *‘Bona Fides’ entre Historia y Sistema;* Giappichelli, Turín, 2010.

José Catalá y Fluixá: *El Sistema Formulario;* Reus, Madrid, 1913.

Pierangelo Catalano: *Derecho Romano actual, sistemas jurídicos y Derecho Latinoamericano*; Szeged, 1985.

Jean Declareuil: *Roma y la Organización del Derecho*; Uthea, México, 1958.

Alvaro D'Ors: *Derecho Privado Romano*; Eunsa, Pamplona, 2004.

Antonio Fernández de Buján: *Derecho Público Romano*; Thompson-Civitas, Madrid, 2007

Contardo Ferrini: *Obras*; Ulrico Oepi, Milán, 1929.

ID: *Manual de Pandectas*; SEL, Milán, 1953.

Pietro de Francisci: *Historia del Derecho Romano*; Giuffrè, Milán, 1942.

Paul Frédéric Girard: *Historia de la Organización Judicial de los Romanos*; Rousseau, Paris, 1901.

Faustino Gutiérrez Alviz: *Diccionario de Derecho Romano*; Reus, Madrid, 1948.

Johan Gottlieb Heinecke: *Recitaciones de Derecho Civil según el orden de la Instituta*. Aguilar, Valencia, 1888.

ID: *Tratado de las Antigüedades Romanas*; Calleja, Madrid, 1845.

Rudolf Ihering: *El Espíritu del Derecho Romano*; Oxford, México, 2001.

Paul Jörs – Wolfgang Kunkel: *Derecho Privado Romano*; Labor, Barcelona, 1965.

Max Kaser: *Derecho Romano Privado*; Reus, Madrid, 1982.

Paul Krüger: *Historia, Fuentes y Literatura del Derecho Romano*. Nacional, México, 1967.

Luigi Labruna: *Tutela de la Posesión de Inmuebles e Ideología Represiva de la Violencia en la Roma Republicana*; Jovene, Nápoles, 1989.

Giuliana Lanata: *Ley y Naturaleza en las Novelas de Justiniano*; E.S.I. Roma, 1984.

Guillermo Floris Margadant: *Derecho Privado Romano*; Esfinge, México, 1965.

ID.: *El Significado del Derecho Romano*; Unam, México, 1960.

ID: *La Segunda Vida del Derecho Romano*; Unam, México, 1986.

Francesco De Martino: *La Jurisdicción en el Derecho Romano*; Cedam, Padua, 1937.

ID: *Historia de la Constitución Romana*; Jovene, Napoles, 1965.

ID: *Historia Económica de la Roma Antigua*; Akal, Madrid, 1985.

Charles Maynz: *Curso de Derecho Romano*; Molinas, Barcelona, 1888.

Theodor Mommsen: *Compendio de Derecho Público Romano*; España Moderna, Madrid, 1863.

ID: *Derecho Penal Romano*; Temis, Bogotá, 1999.

ID: *Historia de Roma*; Aguilar, Madrid, 1975.

Riccardo Orestano: *Los hechos de normación en la experiencia romana arcaica*; Giappichelli, Turín, 1967.

ID: *Introducción Histórica al Derecho Romano*; Il Mulino, Boloña, 1990.

Joseph Ortolan: *Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano*; Leocadio López, Madrid, s. f.

Paul Ourliac – Jean de Malafosse: *Derecho Romano y Francés Histórico*; Bosch, Barcelona, 1960.

Ugo Enrico Paoli: *Vita Romana*. Desclée de Brouwer, Brujas, 1955.

Julian Pastor: *Manual de Derecho Romano*; Fuentenebro, Madrid, 1888.

Eugène Petit: *Tratado Elemental de Derecho Romano*; EN, México, 1959.

Alfredo Di Pietro – Angel Lapieza Elli: *Manual de Derecho Romano*; Depalma, Buenos Aires, 1996.

Robert Joseph Pothier: *Pandectas de Justiniano Reordenadas*; Bazzarini, Venecia, 1833.

Giovanni Pugliese: *Escritos Jurídicos Escogidos. I-III. Derecho Romano*; Jovene, Nápoles, 1985.

Alfons Rivier: *Tratado Elemental de Sucesiones por Causa de Muerte en Derecho Romano*, Mayolez, Bruselas, 1878.

Settimio Di Salvo: *Lex Laetoria*; Jovene, Nápoles, 1979.

Friedrich Karl Savigny: *Sistema de Derecho Romano Actual*; México, 2004.

Sandro Schipani: *La enseñanza de las Instituciones*; Giuffrè, Milán, 1981.

Vittorio Scialoja: *Curso de Instituciones de Derecho Romano*; Rodoni, Roma, 1912.

ID: *Negocios Jurídicos*; Foro Italiano, Roma, 1950.

ID: *Procedimiento Civil Romano*; Ejea, Buenos Aires, 1954.

Fritz Schulz: *Derecho Romano Clásico*; Bosch, Barcelona, 1967.

ID: *Historia de la Ciencia Jurídica Romana*; Clarendon, Oxford, 1946.

Filippo Serafini: *Instituciones de Derecho Romano*; Archivio, Modena, 1899.

Feliciano Serrao: *La Jurisdicción del Pretor Peregrino*; Giuffrè, Milán, 1954.

ID: *Empresa y Responsabilidad en Roma, en la Edad Comercial*; Pacini, Pisa, s.f.

Rudolf Sohm: *Instituciones de Derecho Privado Romano*; ERDP, Madrid, 1928.

Sebastiano Tafaro: *Ius Hominum Causa Constitutum. Un Derecho a Medida del Hombre*; E.S.I., Roma, 2009.

Mario Talamanca (ed): *Lineamientos de Historia del Derecho Romano*; Giuffrè, Milán, s.f.

Antonio Zambrana: *Derecho Romano*; Isolma, San José, 2012.